

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: FLAVIO ENRIQUE GETIAL PINTO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2012-00090

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la Profesional Senior Código 310 - Grado 02 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media -Gerencia de Defensa Judicial - Dirección de Proceso Judiciales - Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la entrega del título judicial que reposa en el proceso, el cual fue enviado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, ante una solicitud de remanentes elevada por este Despacho Judicial.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS	COLPENSIONES	469030001916616	16/08/2016	\$5.234.476
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial

469030001916616 por la suma de **\$5.234.476**, consignado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, ante nuestra solicitud de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral, que adelantaba el señor ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS contra COLPENSIONES, radicación 2014-00086.

Al revisar el título judicial antes enunciado, se evidencia que la conversión realizada por el Juzgado Segundo antes señalado, la efectuó con la información del ejecutante de ese Juzgado, es decir, a nombre del señor ONIAS FRANCISCO JARAMILLO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.248.945.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe realizarse la conversión del depósito judicial arriba mencionado, para que repose dentro del presente proceso, donde funge como ejecutante el señor FLAVIO ENRIQUE GETIAL PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.299.225.

Una vez efectuado lo anterior, se ordenará devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el título judicial por la suma de \$5.234.476, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - REALIZAR LA CONVERSIÓN del título judicial 469030001916616 por valor de **\$5.234.476**, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor FLAVIO ENRIQUE GETIAL PINTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicación número 2012-00090, que cursó en este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el título judicial por la suma de \$5.234.476, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretario _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
LITIS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE
RAD.: 2019-00202-01

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, a través de Curadora Ad-litem.

Le informo a la señora Juez, que la abogada **MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, en calidad de apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del

Proceso, la petición presentada por la abogada **MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Finalmente revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, por intermedio de Curadora Ad-litem, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **MONICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, en calidad de apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- COMUNÍQUESE a la accionada, la renuncia presentada por la abogada que la representa en este proceso.

3.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, a través de Curadora Ad Litem.

4.- Transcurrido el término de la publicación del emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/01/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 005	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO MORALES CASTRO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00833

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MAURICIO MORALES CASTRO	COLPENSIONES	469030002848614	22/11/2022	\$877.803
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 024

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

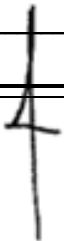
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEYDA PINZON CAPOTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00211

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial depositado por COLPENSIONES a órdenes del Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 030

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 2779 del 10 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2022-00336, se dispuso pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002825599 por valor de \$877.803, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, al contenido del Auto número 2779 del 10 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado bajo el número 2022-00336.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALONSO CALDERON SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00229

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ALONSO CALDERON SALAZAR	COLPENSIONES	469030002767725	20/04/2022	\$4.995.152
-------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 022

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$4.995.152, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

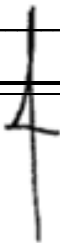
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS AMANDA ERAZO JACOME
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00255

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GLADYS AMANDA ERAZO JACOME	PORVENIR S.A.	469030002795639	01/07/2022	\$2.877.803
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 029

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.877.803, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

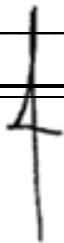
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELEONORA DURAN GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00272

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ELEONORA GUZMAN GOMEZ	COLPENSIONES	469030002849646	24/11/2022	\$877.803
-----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 026

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 027

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del

título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELMER MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 028

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ, NORLY SAAVEDRA, GERARDO SAAVEDRA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA y EMILCEN SAAVEDRA,
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **NORLY SAAVEDRA, GERARDO SAAVEDRA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA y EMILCEN SAAVEDRA**, a través de Curadora Ad-litem. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 010

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **NORLY SAAVEDRA, GERARDO SAAVEDRA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA y EMILCEN SAAVEDRA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **NORLY SAAVEDRA, GERARDO SAAVEDRA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA y EMILCEN SAAVEDRA,** a través de Curadora Ad Litem.

2.- Transcurrido el término de la reforma del libelo incoador por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 005 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY PEREA HINESTROZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100462-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, a través de Curadora Ad-litem.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA,** a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ROSAURA RIVAS MANYOMA.**

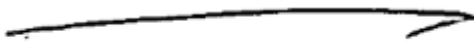
3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/01/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 005	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE	PORVENIR S.A.	469030002848955	22/11/2022	\$2.000.000
DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE	COLPENSIONES	469030002862667	14/12/2022	\$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 025

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

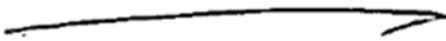
1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.000.000 y \$1.000.000, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00064

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARTHA LUCIA MORALES VALDES	PROTECCIÓN S.A.	469030002828202	28/09/2022	\$2.000.000
MARTHA LUCIA MORALES VALDES	COLPENSIONES	469030002862674	14/12/2022	\$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 023

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.000.000 y \$1.000.000, consignados por PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u> _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO SOTO CARDONA
DDOS: NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO
RAD.: 760013105009202200195-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **NORBEY ADOLFO GALLO**, a través de Curadora Ad-litem. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 009

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **NORBEY ADOLFO GALLO**, por intermedio de Curadora Ad-litem, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **NORBEY ADOLFO GALLO**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante y el término de la publicación del emplazamiento del accionado **NORBEY ADOLFO GALLO**, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/01/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 005</u>	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202200215-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, a través de Curadora Ad-litem.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LORENA URMENDIZ.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/01/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 005</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME FLOREZ
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200625-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiada nuevamente la demanda, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

De igual manera, se observa que, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la pensión de

jubilación de la cual goza actualmente el actor, es pagada de manera compartida por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P. y COLPENSIONES**, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis antes mencionada en razón a las posibles condenas por la reliquidación de la prestación económica de pensión de jubilación a su cargo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.892** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

6.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JAIME FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.971.155.

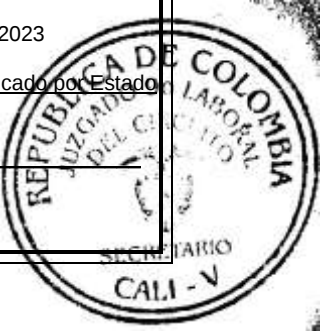
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 17/01/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 005</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: CIRLEY OLIVA MINA BALANTA Y GERARDINA ZAPATA VIVEROS
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200646-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciseis (16) de enero de dos mil veintitres (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que obra en el expediente, contestación de la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 033

Santiago de Cali, dieciseis (16) de enero de dos mil veintitres (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numerales 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **3. DECLARACIONES Y CONDENAS – 3.1. DECLARACIONES** de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.892** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 005 Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202200691-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **358.540** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ENRIQUE ANTONIO GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ENRIQUE ANTONIO GUZMAN**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ENRIQUE ANTONIO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.453.635.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANDRES QUIÑONES ANGULO
DDO: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.
RAD.: 760013105009202200692-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 3214 del 15 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctora **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.685** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **MANUEL ANDRES QUIÑONES ANGULO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MANUEL ANDRES QUIÑONES ANGULO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, representada legalmente por la señora PAUBLA CAMILA CASTEÑEDA GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY CALDERON DE RAMOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200690-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMALFY LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.959** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **RUBY CALDERON DE RAMOS**, mayor de edad y vecina de Palmira – Valle, con el fin de que sea representada conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RUBY CALDERON DE RAMOS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias, así como el expediente pensional del hoy causante **HENRY RAMOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.373.565.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/01/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretaría:

